Jaira/González Martínez Altogado Inpreabogado N° 30.748

### REAF-COM-30-SEP-2015-34922

Yo, JAIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-4.042.607, estado civil casada, civilmente hábil, y domiciliado en la ciudad de Caracas, procediendo en mi carácter de Consultora Jurídica del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día veintisiete (27) de Abril de 2001, bajo el № 9, Tomo 536-A Quinto, y cuya última modificación a sus estatutos sociales fue hecha en fecha 26 de septiembre de de 2012, bajo el Nº 17, Tomo 47-A, Protocolizado en fecha veintitrés (23) de abril de 2013, Registro de Información Fiscal RIF Nº G-20008767-6; autorizada para funcionar mediante Resolución № 201-00, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), en fecha 07 de Julio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.481 Extraordinario del diecinueve (19) de Julio de ese mismo año, según consta de instrumento PODER, debidamente autenticado ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Chacao del Distrito Capital , en fecha Veinte (20) de mayo de 2015, quedando anotado bajo el Nº 33, Tomo 85, de los libros de autenticaciones llevados por la citada Notaría, quien a los efectos del presente documento se denominará "FONPYME", declaro que: "Mi representado "FONPYME", antes identificado, con fundamento del instrumento denominado CONVENIO DE GESTIÓN Y DE REAFIANZAMIENTO, debidamente autenticado ante la Notaría Pública Vigésima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha seis (06) de Septiembre de 2011, quedando anotado bajo el Nº 28, Tomo 163, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa notaría, y modificado mediante addedum debidamente autenticado ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha seis (06) de noviembre de 2012, quedando anotado bajo el Nº 06, Tomo 460 de los libros de autenticaciones llevados por la citada notaría, suscrito con LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO LARA, S.A. (SGR LARA, S.A.), domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, el día 24 de septiembre de 2004, bajo el № 67, Tomo 42-A, cuya ultima modificación corre inserta ante la citadá

Oficina de Registro en fecha veintitrés (23) de abril de 2008, bajo el Nº 06, Tomo 22-A, suficientemente autorizada para funcionar mediante Resolución Nº 273.04, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de fecha 01 de Junio de 2004, publicada en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.955, de fecha 08 de Junio de 2004, en lo adelante denominada "LA SGR"; se obliga y compromete en este acto, bajo el Beneficio de Excusión, a REAFIANZAR el cincuenta por ciento (50%) de la operación de garantía efectuada por "LA SGR" en función de la FIANZA por ella aprobó según resolución Nº 1188FT, de fecha 13 de agosto de 2015, otorgada por la cantidad CUARENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.40.000,00), ante la Notaría Tercera de Barquisimeto del estado Lara, en fecha 27 de agosto de 2015, la cual quedó inserta bajo el Nº 55, Tomo 123, de los Libros de Autenticaciones llevados por ese Despacho; es efectuado bajo el tenor siguiente:

## Resolución Aprobatoria

**PRIMERO**: El presente reafianzamiento es otorgado en virtud de la aprobación dada en sesión de Comité de Reafianzamiento Nº 30-2015, de fecha 10/09/2015, mediante Resolución Nº REAF-COM-30-SEP-2015-34922.

### Cobertura del Reafianzamiento

**SEGUNDO**: Que el reafianzamiento aquí otorgado es única y exclusivamente por la cantidad de: **VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.20.000,00)** 

#### **Marco Normativo**

TERCERO: Que las condiciones específicas y oportunidades de su cancelación quedan sujetas a lo previsto en el Convenio denominado CONVENIO DE GESTIÓN Y DE REAFIANZAMIENTO el cual se encuentra debidamente autenticado ante la Notaría Pública Vigésima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha seis (06) de Septiembre de 2011, quedando anotado bajo el Nº 28, Tomo 163, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa notaría, y modificado mediante addedum debidamente autenticado ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha seis (06) de noviembre de 2012, quedando anotado bajo el Nº 06, Tomo 460 de los libros de autenticaciones llevados por la citada notaría, suscrito entre "FONPYME" y "LA SGR", y de existir un vacío en dicho convenio, se aplicarán las normas generales contenidas en el Decreto Nº 251 con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por la

normativa prudencial que emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

# Comisión por Reafianzamiento

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el CONVENIO DE GESTIÓN Y DE REAFIANZAMIENTO suscrito por "FONPYME" y "LA SGR" y en las condiciones especiales establecidas en la Minuta de Aprobación de la operación, el presente reafianzamiento no surtirá efecto hasta tanto "LA SGR" pague el monto de la comisión del reafianzamiento, la cual es por el 0,5% del monto total a reafianzar. Dicha comisión es equivalente a la cantidad de CIEN BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.100,00) Igualmente, quedará sin efecto el presente reafianzamiento en el caso de que al momento de la constitución del presente contrato de reafianzamiento el afianzado se encuentre incumpliendo las obligaciones garantizadas por "LA SGR" objeto de este reafianzamiento.

## Vigencia del Reafianzamiento

**QUINTO**: La vigencia del presente contrato, comenzará a partir de su suscripción por la persona debidamente autorizada para ello por "FONPYME", y tendrá una duración equivalente a la del contrato principal, valga decir, el contrato de fianza emanado de la o las Sociedades de Garantías Recíprocas que avale el mismo, en concordancia con los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO DE GESTIÓN Y DE REAFIANZAMIENTO antes señalado, siempre y cuando no colidan con el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

## Notificaciones de incumplimiento

**SEXTO**: Con fundamento en el identificado convenio suscrito entre **"FONPYME"** y **"LA SGR"**, ésta última notificará y rendirá informes sobre el cumplimiento de las obligaciones afianzadas. En caso contrario **"FONPYME"**, quedará liberado de todas las obligaciones que se derivan o pudieran derivarse del reafianzamiento aquí asumido.

De las Modificaciones de las condiciones de afianzamiento SÉPTIMO: En caso de supuestas modificaciones de las determinaciones y condiciones del Contrato establecido previamente entre el ente contratante y el socio beneficiario, o de la FIANZA otorgada por "LA SGR", la cual es objeto del presente compromiso de reafianzamiento, "FONPYME" podrá reducir o anular el reafianzamiento aquí otorgado, a menos que su consentimiento sea dado previamente y por escrito, el cual deberá constar en documento debidamente autenticado ante un Notario Público.

## Caducidad de las acciones contra "FONPYME"

OCTAVO: "LA SGR" deberá notificar a "FONPYME" una vez tenga conocimiento que se ha incumplido con la obligación afianzada. "LA SGR" tendrá un lapso de veinte (20) días hábiles, para exigir el pago del reafianzamiento aquí otorgado, contados a partir de la notificación a "FONPYME" del pago efectuado por "LA SGR", siempre que a "LA SGR" se le haya requerido el pago de la fianza debidamente, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO DE GESTIÓN Y DE REAFIANZAMIENTO y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 1.821 del Código Civil Venezolano. De realizarse las notificaciones fuera del lapso aquí descrito, caducarán todas las acciones que "LA SGR" pudiera tener en contra de "FONPYME".

## Subrogación de las Acciones

**NOVENO**: En caso de que **"FONPYME"** realice el pago aquí establecido, éste se **subrogará** en los derechos que posee **"LA SGR"** frente al afianzado, sólo por el monto aquí establecido, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 26, Numeral 2º, del Decreto Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 1.822 del Código Civil Venezolano

## Condiciones Especiales del Reafianzamiento

**DÉCIMO**: En el caso de que el presente reafianzamiento se hubiese constituido o condicionado a la consignación de alguno de los recaudos o requisitos exigidos por "FONPYME" a "LA SGR" a los efectos de sustanciar el expediente de la operación de reafianzamiento solicitada, según como lo establezca la Minuta de Aprobación, los mismos deberán ser entregados en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato. La falta de consignación de alguno de los recaudos en el plazo antes indicado, dejara sin efecto el presente reafianzamiento.

### Simplificación de Recaudos

**DÉCIMO PRIMERO**: En cuanto a la simplificación de los recaudos exigidos a las empresas que se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Contratistas, **"FONPYME"** se acoge a los parámetros establecidos en la comunicación distinguida con el № SBIF-DSB-CJ-OD-09854, de fecha 02 de Julio 2010, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), en la cual se autoriza a las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa a requerir a los solicitantes,

copia del Certificado del Registro Nacional de Contratistas actualizado, en sustitución de otros requisitos que se encuentran implícitos en el aludido certificado

**Dirección Procesal** 

**<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>**: A los efectos de cualquier notificación, "FONPYME" establece como domicilio la siguiente dirección: Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, Piso 7, Oficina FONPYME, Municipio Autónomo Chacao, estado Bolivariano de Miranda. Para todos los efectos derivados del presente reafianzamiento, sus derivados y consecuencias mi representado establece como domicilio especial a la ciudad de Caracas, salvo que decida acudir a otros Tribunales competentes si así lo considerare conveniente y necesario a sus intereses y de conformidad con la Ley.

Disposición Final

**DECIMO TERCERO:** Conforme a la comunicación emanada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), de fecha 23 de octubre de 2012, oficio Nº SIB-DSB-CJ-OD-33698, en donde se acordó dar cumplimiento al artículo 14 a tenor de lo siguiente; "...al cierre de cada mes, remitir a cada Sociedad de Garantías un listado en forma de cuadro, en documento notariado, suscrito por el Presidente del Fondo o quien haga sus veces, que contenga la referencia de los contratos suscritos, el monto del reafianzamiento, la fecha de suscripción y el numero de resolución de la Junta Directiva que lo autoriza, de manera de realizar la autenticación de un sólo documento de varios folios y por ambas caras, de ser necesario, reduciendo costos de traslado y material obteniendo la certeza de los documentos otorgados de forma privada, minimizando así, cualquier posibilidad de desconocimiento de firma o variación del contenido del contrato en sus aspectos mas relevantes, en una posible controversia, dando cumplimiento con lo dispuesto en el articulo 26 Decreto № 251 con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y a lo establecido en el articulo 14 de la Resolución 180.00 de fecha 30 de mayo de 2.000, se acuerda suscribir el presente documento de manera privada.

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2015.

Por FONPYME, S.A.



urola del fieto del freguno francia de Com prometado en profesoro de porte de como de

Inc. of Prints of

## Jania naisten, 10

DESIMO DER SER DE CONTRETE DE CONTRETE DE LA CONTRE

A MYSHO!

